

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA

SUSTANC. No. 159

PROCESO : 76-001-33-33-016-2014-00206-01
ACTOR : ALIRIO JARAMILLO NARVAEZ
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil quince (2015).

Una vez realizado el examen preliminar del proceso, encuentra el Despacho que el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali-Valle mediante sentencia No. 026 del 18 de febrero de 2015 (fls. 76 al 82 cdno Único) accedió a las pretensiones de la demanda, la cual fue apelada por la parte entidad accionada Departamento del Valle del Cauca (fls. 85 al 101 cdno Único).

El inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

Ahora bien, el presupuesto contemplado en la norma antes citada hace referencia a que el fallo sea de carácter condenatorio, sin considerar la naturaleza del asunto, por lo que se ordenará que por la Secretaría del Tribunal se devuelva el expediente al Juzgado de origen para que lleve a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

Por lo anterior se,

DISPONE:

Por la Secretaría de la Corporación envíese el presente proceso al Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali-Valle, para que realice la actuación anotada en la parte motiva de este auto, y realizado lo ordenado remita nuevamente el expediente a este despacho para el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE

ZORANNY CASTILLO OTALORA
Magistrada